



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### Impugnación de actas de asamblea C1 Rad. 68001-31-03-004-2021-00161-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> se dispone:

1.- Incorporar al expediente los consecutivos 46 a 49 los cuales contienen el poder allegado por el representante legal del Conjunto Residencial Plaza Mayor P.H., esto es, GERMAN BULLA MONTAÑA conforme la certificación expedida por el INVISBÚ el 21 de julio de 2021-*consecutivo 48 folio 4-* y la contestación de la demanda en tiempo-*consecutivo 48-*, los cuales se tendrán en cuenta para todos los efectos legales.

Por tanto, se dispone tener al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H. notificado por conducta concluyente conforme lo refiere el artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería a los abogados NURIS NARCISA UPARELA IMBETT y FRANCISCO LUIS SANCHEZ UPARELA como apoderados de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido, sin embargo, se le advierte a los citados abogados que conforme lo dispone el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente en las presentes diligencias.

2.- De otra parte, respecto a los consecutivos 50 a 51 y 60 a 62 los cuales contienen contestación de la demanda y poder conferido por quien para esa época, esto es, *30 de abril de 2021* fungía como representante legal de la demandada, esto es el señor OSWALDO ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ, no se tendrán en cuenta comoquiera que si bien dichos escritos fueron allegados con posterioridad al referido en el numeral que antecede, también lo es que, el certificado de existencia y representación de quien fungía como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H., es **anterior** al aquí arrojado, luego para este Despacho el representante legal para el momento de la contestación de la presente demanda y conforme al certificado del INVISBÚ es el administrador del conjunto GERMAN BULLA MONTAÑA, quien otorgó poder y contestó la misma.

Así las cosas, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

3.- Conforme a la petición que milita en el consecutivo 63 Y 64 se dispone que por secretaria se informe al INVISBÚ lo allí peticionado, indicándole el estado del presente proceso, y además que las actas No.001 de 18 de diciembre de 2021 y acta de asamblea extraordinaria de copropietarios No. 01 segunda convocatoria de 18 de diciembre de 2021, no hacen parte del presente proceso ni tampoco se encuentran incorporadas.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 67 C1



Secretaría proceda de conformidad enviando la respectiva comunicación y previas constancias de rigor.

3.- Finalmente se dispone que por secretaría se comparta el link del proceso conforme la solicitud que milita en los consecutivos 65 y 66 y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ**  
**(1)**

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff36182d4236953e6f86cb89ace56336670d4d31d54d2e1efc6bca1340bf29f**

Documento generado en 17/08/2022 03:44:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**